

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: RIGOBERTO MULATO MANCILLA
DEMANDADO: ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO, PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-00233-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 9 SEP 2022

RADICADO: 2022-00233-00
PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: RIGOBERTO MULATO MANCILLA
DEMANDADO: ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO No. 1029

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en consecuencia, procede este despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, representado por LESLIE MARITZA MUÑOZ REALPE; trámite dirigido en contra de la ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

- La apoderada judicial de la parte demandante pretende que se le DECLARE LA PERTENENCIA de un predio urbano por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO; ubicado en la Calle 19 No. 01 – 02, Barrio el Edén del municipio de Puerto Tejada, Cauca, de un predio que pertenece a un predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **130-8879** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca, y con la cedula catastral No. **0100000000380015000000000**, el cual mide 11.65 de frente * 13.15 de fondo, es decir una extensión superficial de **CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS (162,52 M2)**, determinado por los siguientes linderos especiales: **NORTE:** con propiedad de la señora Benedicta Colorado, **SUR:**

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: RIGOBERTO MULATO MANCILLA
DEMANDADO: ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO, PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-00233-00

con la calle 19, **ORIENTE:** con carrera 19, y **OCCIDENTE:** con predio de la señora Benedicta Ramos.

- Del mismo modo aporta certificado especial de pertenencia expedido por Superintendencia de Notariado y Registro donde establece la actual propietaria es la señora ANA CECILIA DE MULATO, predio del área urbana de puerto Tejada, Cauca.

Ahora bien, reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368, 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda verbal de declaración extraordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio incoado contra la señora ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO. - IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso VERBAL y correr el traslado a la parte demandada por el termino de (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.

TERCERO. - ORDENAR la notificación de este Auto a la parte demandada a las direcciones que se especificaron en la demanda, con entidad que preste el servicio de mensajería y autorizado por ley, toda vez que deben agotarse todos los recursos con las advertencias de comunicación que trata el artículo 291 del CGP y el decreto 806 de 2020. Previniéndole que dispone de 20 días para contestar y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

CUARTO. - ORDENAR el emplazamiento de las personas que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, en la forma, términos y para los fines previstos en los artículos 108 del CGP, en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO. – DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 130-8879, **OFICIESE** al registrador de instrumentos públicos de la zona. (Núm. 1º art 14 ley 1561 de 2012).

PROCESO: PERTENENCIA ART 375 CGP
DEMANDANTE: RIGOBERTO MULATO MANCILLA
DEMANDADO: ANA CECILIA MANCILLA DE MULATO, PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: 2022-00233-00

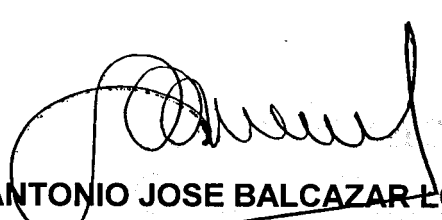
SEXTO. – INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO. – INSTALAR valla de dimensión dando aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del CGP.

OCTAVO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada LESLIE MARITZA MUÑOZ REALPE, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Hoy 2.0 SEP 2022 Por estado

No. 063

El Secretario

Elaboró MMP